

Resolución No. 5481

(Tunja, 14 NOV 2019)

"Por la cual se modifica el artículo 1 y 3 de la Resolución No 1925 de 5 de abril de 2019"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 037 de 2014, y el Acuerdo 066 de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley 079 de 1979, establece que la salud es un bien de interés público. En su artículo 591, literal C, establece como medidas preventivas y sanitarias la vacunación de personas según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 117, fue modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, establece: "Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que los protocolos de vacunación se soportan las guías para vacunación de trabajadores en Colombia elaborada por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo y el Reglamento Técnico para la Protección de los Trabajadores Expuestos a Agentes Biológicos en la Prestación de los Servicios de Salud. (Ministerio de Salud y Protección Social y Pontificia Universidad Javeriana/ 2009). Anexo Técnico, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas ocupacionales en personas de la salud.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está comprometida a promover el autocuidado, fortaleciendo estrategias para la promoción de la salud, y, así evitar eventos adversos de los estudiantes expuestos a riesgo biológico.

Que los estudiantes expuestos a riesgo biológico tienen una responsabilidad ética, moral y son responsables del cuidado de sus pacientes.

Que mediante Resolución No. 1925 de fecha 5 de abril de 2019, se reglamentó el esquema de vacunación para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud Ciencias Agropecuarias a las carreras de Biología, Química, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la supervisión de la Secretaria de Protección Social Municipal, se hace necesario modificar el esquema de vacunación establecido en Resolución 1925 de 2019.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE:

30-10-19- J-15

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 1925 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1: Acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la supervisión de la Secretaria de Protección Social Municipal se estableció que Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene la responsabilidad de revisar y validar los esquemas de vacunación de los estudiantes adscritos a los diversos programas académicos de la universidad que por sus estructuras curriculares tienen alta exposición a factores de riesgo de tipo biológico como son: Medicina, Enfermería, Psicología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Biología, Ingeniería Agronómica, Química, Ingeniería Ambiental y Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Se estableció según la normatividad vigente que los estudiantes de los programas antes descritos, deben contar con los esquemas completos de vacunación de la siguiente manera:

PROGRAMA ACADEMICO	VACUNA
Medicina	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Enfermería	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Psicología	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Hepatitis B Toxoide Tetánico

Biología	Hepatitis B
Química	Hepatitis B
Ingeniería Agronómica	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Ingeniería Ambiental	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Hepatitis B

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1925 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Los esquemas de vacunación exigidos, número de dosis e intervalos, se describen a continuación, los cuales serán verificados y avalados por el personal de salud de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

HEPATITIS B

El esquema de vacunación exigido para Hepatitis B son 3 dosis así: 0-1-6.

La titulación para anticuerpos de Hepatitis B se solicitará a los 6 meses después de la última dosis de vacuna.

Titulaciones de Anticuerpos para AgsHB menor a 10 mIU/ml se indicará nuevo esquema de vacunación para Hepatitis B (0-1-6).

Anticuerpos para AgsHB entre 10 – 100 mIU/ml se indicará un refuerzo para Hepatitis B. Anticuerpos para AgsHB mayor a 100 mIU/ml no hay indicación de inmunización.

En aquellos casos de estudiantes con esquemas de vacunación para Hepatitis B irregulares, se debe continuar con la serie de vacunación y llegado el caso que un estudiante tuviera más de 3 dosis de forma anormal de vacuna para Hepatitis B, se debe solicitar titulación de anticuerpos para Hepatitis B y según resultados se procederá como se explicó anteriormente.

TOXOIDE TETANICO

El esquema solicitado para Toxoide Tetánico son 5 dosis así: 0-1-6-12-12.

Verificado el carné de vacunación con esquema completo para toxoide tetánico se indicará un refuerzo a los 10 años a partir de la última dosis recibida.

VARICELA

En los estudiantes quienes no tienen antecedente de la enfermedad está indicado 2 dosis de vacunas para varicela (0-1) con intervalo de 4 a 8 semanas; se permitirá máximo 2 meses de retraso interdosis.

En aquellas personas que tienen el antecedente de la enfermedad y que puede ser certificada por su IPS tratante se procederá a ordenar 1 dosis; de lo contrario se solicitará titulación de anticuerpos para varicela y según el resultado se procederá a ordenar 1 dosis si se requiere.

TRIPLE VIRAL

Se exigirá independiente del esquema de vacunación de la infancia, una dosis de triple viral para el adulto, la cual será de única aplicación.

INFLUENZA ESTACIONAL

Esta vacuna de exigirá solo a los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería y Psicología teniendo en cuenta que debe aplicarse previo al inicio de las prácticas clínicas.

Esta vacuna se debe administrar cada año y debido al cambio de cepa de la vacuna cada año se recomendará y exigirá que esta sea aplicada de preferencia a partir del mes de abril.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los

14 NOV 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HERNAN RAMIREZ
RECTOR

Proyectó: Bienestar Universitario/Rocío Cristancho.

Revisó/Omaira Farfán -Esperanza Arias/Jesús David Hernández


Revisó: Dirección Jurídica/ Ricardo Antonio Bernal Camargo